

ción General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21905 *DECRETO 2505/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Orense.*

Orense, pequeña ciudad, cabeza de sede episcopal de la provincia, tuvo una vida muy activa durante toda la Edad Media. Algunos monumentos nos recuerdan aquella época como son: las columnas de la fachada de la iglesia de Santa María Madre, del período suévico; la catedral, construida en la segunda mitad del siglo XII, y el antiguo Palacio Episcopal, también del siglo XII.

Asimismo posee otros monumentos posteriores, destacando la casa-palacio de los Boanes y algunas asoportadas del siglo XVI. Junto a la catedral se incorporan casas inmediatas con espléndidas fachadas adornadas de cadenas, indicadoras de que servían de refugio al delincuente perseguido, con escudos, balconadas y un hermoso patio, de fines del siglo XVI.

La casa de los Temes de Vilaseca y casas asoportadas, entre las que se halla la antigua Cárcel de la Corona, son todas del siglo XVII. En la plaza de la Magdalena, un conjunto típico de edificios del siglo XVIII, al lado de la iglesia de Santa María Madre, frontera con el antiguo Palacio Episcopal, hoy Museo Arqueológico, conserva un ala del antiguo claustro románico, con su arcada y ventanales geminados del mismo estilo, del primer tercio del siglo XII.

Para preservar estos valores de reforma o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Orense, que ha prestado su conformidad a la declaración a través de la Delegación Provincial del Departamento en dicha capital.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Orense, con la delimitación que figura en el plan unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21906 *DECRETO 2506/1975, de 12 de septiembre, por el que se crea el Departamento de «Virología y Genética Molecular» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.*

La Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid ha solicitado la creación del Departamento de «Virología y Genética Molecular», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de mayo), sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias, y en el mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintidós de agosto), sobre reestructuración de los Departamentos universitarios.

Por todo ello, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Departamento de «Virología y Genética Molecular» en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21907 *DECRETO 2507/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de San Francisco, de Vivero (Lugo).*

La iglesia y el convento de San Francisco, de la ciudad de Vivero, en la provincia de Lugo, fueron fundados en el año mil doscientos diecinueve; en vida, por tanto, del Santo de Asís.

La iglesia es una bella muestra de la arquitectura de las órdenes mendicantes. Su ábside gótico es el más esbelto de los templos franciscanos de la región gallega. Una gran escalinata da acceso a su atrio y portada principal, la cual tiene una proporcionada puerta, con dos pares de columnas acodilladas que soportan una archivolta ligeramente apuntada. Esta puerta aparece flanqueada por dos arcos de ojiva más pronunciada, vestigios de lo que han sido pequeñas capillas dedicadas a San Luis, Obispo de Tolosa, del gremio de mareantes, y a San Juan Bautista, llamada por el pueblo capilla de Alba. Sobre la portada principal se abre un ventanal, guarnecido de rica ornamentación arquitectónica y cuya fecha corresponde al año mil seiscientos ochenta y dos, quedando como testimonio de las restauraciones y consolidaciones que en tal época sufrió el templo. En el costado meridional se desarrolla la torre, de planta cuadrada y de tres cuerpos.

La planta de la iglesia sigue el modelo franciscano de una larga nave, crucero y ábside pentagonal. Restauraciones llevadas a cabo en el siglo XVII sustituyeron la madera de la nave y del crucero por bóvedas de medio cañón, que descansan en pilstras. Adosadas al costado meridional del templo se hallan las capillas de la venerable Orden Tercera y de San Ildefonso; la primera, obra del siglo XVIII, y la segunda, coetánea de la construcción de la iglesia.

En el interior del templo se conservan los mausoleos de distintas épocas, pertenecientes a notables personajes de la historia vivariense.

El edificio conventual ostenta una amplia planta rectangular, que cobija un proporcionado claustro de dos plantas y un patio. Aún se conservan las antiguas dependencias, como la cocina, el refectorio, la sala capitular y la portería.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Obispado de Mondoñedo-El Ferrol del Caudillo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de San Francisco y su entorno, de la ciudad de Vivero (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

21908 *ORDEN de 1 de septiembre de 1975 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Fernán-Núñez (Córdoba) la denominación de «Francisco de los Ríos».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza,

de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Fernán-Núñez (Córdoba) la denominación de «Francisco de los Ríos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21909 *ORDEN de 1 de septiembre de 1975 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Bollullos Par del Condado (Huelva), la denominación de «Delgado Hernández».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula la denominación de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Bollullos Par del Condado (Huelva), la denominación de «Delgado Hernández».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21910 *ORDEN de 10 de octubre de 1975 por la que se convocan becas doctorales para Profesores contratados como encargados de curso.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de la puesta en marcha de la Ley 53/1974, de 19 de diciembre, por la que se incrementan las plantillas de Profesorado de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, se han ampliado notablemente las oportunidades del Profesorado contratado para aspirar, a través de los sistemas de acceso reglamentariamente establecidos, a las nuevas plazas de Profesores numerarios.

Al objeto de que dicho Profesorado pueda contar con ayudas económicas que le permita compaginar su actividad docente con la realización de las tesis doctorales, se ha estimado necesario convocar, a título experimental, becas doctorales para el Profesorado contratado como Encargado de curso, que no sólo faciliten dicha realización mediante la investigación adecuada, sino que contribuyan de forma eficaz a su formación integral como Profesor, lo que en definitiva garantizará una calidad en los niveles correspondientes de preparación del Profesorado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan becas doctorales para Profesores contratados a los niveles de Encargado de curso establecidos en el Decreto 2259/1974, de 20 de julio.

2.º Estas becas se utilizarán exclusivamente por el Profesorado beneficiario de las mismas para la preparación y realización de sus tesis doctorales y, a través de ellas, contribuir a su formación integral como Profesor universitario.

3.º *Cuantía de las becas.*—La cuantía de estas becas será la siguiente:

Categoría contractual	Importe anual	Importe mensual
Encargado de curso A	180.000	15.000
Encargado de curso B	144.000	12.000
Encargado de curso C	108.000	9.000
Encargado de curso D	72.000	6.000

Para los grados intermedios de contratación, los importes anuales y mensuales se diferenciarán de los anteriormente indicados en 12.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

4.º La percepción de dichas becas será incompatible con cualquier otra remuneración por actividad retribuida, tanto en el sector público como en el privado, excepto la que le corresponda al Profesor-becario por su contrato como Encargado de curso en los niveles indicados. Asimismo será incompatible con el disfrute de otras becas, cualquiera que sea su procedencia, otorgadas por razón de su condición de Profesor universitario.

5.º *Requisitos.*—Para poder disfrutar de estas becas será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser Profesor contratado a los niveles de Encargado de curso en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

b) Tener contrato suscrito con Universidad Estatal y vigente tanto en el momento de solicitar la beca como en el de su formalización y durante toda la duración de la misma.

c) Tener proyectada o iniciada la tesis doctoral.

6.º *Duración.*—La duración de estas becas comprenderá un curso académico completo, siempre que se demuestre haber cumplido, desde dicha fecha, las condiciones establecidas.

Podrán ser objeto de prórrogas por cursos académicos completos hasta un máximo de dos. Para ello, cuando se solicite dicha prórroga deberá presentarse una Memoria sobre la labor realizada, acompañada de un informe del Director de la misma, demostrativo de la conveniencia de prorrogar la beca y del aprovechamiento dado a la disfrutada en el período anterior. Asimismo deberá demostrarse el estado avanzado de la tesis doctoral.

7.º *Modelo de solicitud.*—Los interesados deberán solicitar las becas con arreglo al modelo adjunto a la presente Orden ministerial (anexo 1). Dichas solicitudes se presentarán en los Rectorados correspondientes, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar como tesis doctoral con el visto bueno del Catedrático o, en su defecto, del Profesor agregado que vaya a dirigirla.

b) Certificación de la situación contractual del Profesor con respecto a la Universidad, adjuntando copia compulsada del contrato suscrito con la misma.

c) Ficha académica (anexo 2).

8.º *Plazo de solicitud.*—El plazo de solicitud de dichas becas será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º *Condiciones de disfrute.*—Los Profesores becarios tendrán las mismas obligaciones establecidas para el Profesorado con dedicación exclusiva a la Universidad. El horario de docencia será el que corresponda a su nivel contractual.

10. Las becas que se concedan con arreglo a la presente Orden ministerial serán rescindidas, sin derecho a indemnización alguna, cuando el contrato suscrito con la Universidad sea resuelto conforme a la legislación vigente sobre el particular.

11. *Tramitación de las solicitudes.*—En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán someterlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará, a través del Rectorado, las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Subdirección General de Promoción de la Investigación), en el plazo máximo de diez días.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.